

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-MPJ/CE-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : contratacion de consultoria de supervision de obra ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y CREACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO C.P. VALILLO Y CASERÍOS DEL SAUCE, BALSILLAS, VISTA ALEGRE, NUEVO ZONANGA, LA FLOR Y SAN NICOLAS, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN ¿ CAJAMARCA¿ CUI 2377899

Ruc/código :	10419609973	Fecha de envío :	11/09/2024
Nombre o Razón social :	INOÑAN CIENFUEGOS RODOLFO ANTONIO	Hora de envío :	22:43:02

**Observación: Nro. 1**

**Consulta/Observación:**

Se solicita aclare la definición de sistema de saneamiento para acreditar la experiencia del postor en la especialidad.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: C      **Página:** 33

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Bases estándar

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Comité de Selección precisa al participante que la definición del requerimiento es competencia del área usuaria, conforme contempla el artículo 16 de la Ley N° 30225 y artículo 29 del Reglamento, siendo por tanto competente para absolver la presente observación.

En ese sentido, se ha realizado las coordinaciones con el área usuaria cuyo representante forma parte del comité de selección, absolviendo en los siguientes términos: La definición del sistema de saneamiento para el presente procedimiento de selección incluye lo siguiente: Se considerarán como similares a servicios de consultoría de obra para la supervisión de las obras siguientes: Mejoramiento y/o Ampliación y/o Creación y/o Instalación de servicios y/o sistemas de saneamiento (agua potable y alcantarillado y/o agua potable y UBS y/o agua potable y saneamiento básico y/o agua potable, alcantarillado y saneamiento básico y/o agua potable, alcantarillado y letrinas y/o agua potable y desagüe)

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-MPJ/CE-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : contratación de consultoria de supervision de obra ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y CREACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO C.P. VALILLO Y CASERÍOS DEL SAUCE, BALSILLAS, VISTA ALEGRE, NUEVO ZONANGA, LA FLOR Y SAN NICOLAS, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN ¿ CAJAMARCA¿ CUI 2377899

Ruc/código :	10419609973	Fecha de envío :	11/09/2024
Nombre o Razón social :	INOÑAN CIENFUEGOS RODOLFO ANTONIO	Hora de envío :	22:43:02

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

Se observa que para la experiencia del postor en la especialidad estan requiriendo TRES (3) veces el valor referencial de la contratación, asi mismo para obtener el mayor puntaje se estaría solicitando mayo o igual a 3 veces el valor referencial para obtener 70 puntos, según las bases estándares se indica lo siguiente: CONSIGNAR FACTURACIÓN QUE SUPERE LA REQUERIDA COMO REQUISITO DE CALIFICACIÓN Y NO MAYOR A TRES (3) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM, asi mismo lo indicado en la Resolucion N°2521-2023-TCE-S5 DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** IV      **Literal:** A      **Página:** 34

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

BASES ESTANDAR DE AS

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Comité de Selección absuelve la presente observación manifestando que la experiencia del postor en la especialidad, establecidos en el capítulo IV - factores de evaluación de las bases, se encuentra establecido en concordancia con las bases estándar de concurso público para la contratación de servicios de consultoría de obra, aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada con Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE de fecha 27 de octubre del 2022, vigente a la fecha de la convocatoria, como establece las instrucciones en los rangos:

M = Monto facturado acumulado  
por el postor por la prestación de  
servicios de consultoría en la especialidad

M >= [¿] veces el valor referencial:

[¿] puntos

M >= [¿] veces el valor referencial y < [¿] veces el valor referencial:

[¿] puntos

M > [¿] veces el valor referencial y < [¿] veces el valor referencial:

[¿] puntos

Por o tanto, no constituye una vulneración a la normativa de contrataciones del estado, así como al contenido de las bases estándar.

En ese sentido; conforme se ha sustentado, se decide NO ACOGER LA OBSERVACION.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-MPJ/CE-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : contratación de consultoria de supervision de obra ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y CREACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO C.P. VALILLO Y CASERÍOS DEL SAUCE, BALSILLAS, VISTA ALEGRE, NUEVO ZONANGA, LA FLOR Y SAN NICOLAS, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN ¿ CAJAMARCA¿ CUI 2377899

Ruc/código :	10419609973	Fecha de envío :	11/09/2024
Nombre o Razón social :	INOÑAN CIENFUEGOS RODOLFO ANTONIO	Hora de envío :	22:43:02

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

Se observa del numeral 2 ítem b.- Describa en virtud del principio de transparencia y libertad de concurrencia a que se refiere sustentar al menos 04 opiniones para improcedencias de adicionales de obra, toda vez que existen varios pronunciamiento no específicos y que contienen decisiones de los responsables de implementar La Ley y su Reglamento de Contrataciones del Estado, como los postores podrían opinar respecto a este ítem. Se solicita suprimir

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** IV      **Literal:** B      **Página:** 34

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Comité de selección absuelve la presente observación, manifestando que la metodología propuesta se encuentra establecido en las bases estándar de concurso público para la contratación de servicios de consultoría de obra, aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada con Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE de fecha 27 de octubre del 2022, vigente a la fecha; por o tanto, no constituye una vulneración a la normativa de contrataciones del estado, así como al contenido de las bases estándar, haber considerado en las bases el factor Metodología Propuesta.

Respecto al extremo cuestionado a desarrollar en la Metodología "Improcedencia de adicionales de obra, el postor debe sustentar al menos 04 opiniones del OSCE" del numeral 2 - "Procesos de Actividades de la Supervisión de Obra"; con este desarrollo se busca que el postor en lapso de su experiencia y sustentado en opiniones del OSCE, indique cuando un adicional no es procedente, para ello tendrá que revisar Opiniones de la Dirección Técnica Normativa en la página del OSCE, donde existen muchas sobre el tema, siendo mínimo para este desarrollo cuatro (4) opiniones. Esto facilitará al supervisor evaluar y sustentar legalmente si procede la aprobación o no de adicionales durante la ejecución de la obra; toda vez que, es común en casi todas las obras la existencia de adicionales, y un adecuado control y conocimiento evitará se realice pagos indebidos perjudicando al Estado.

En ese sentido; considerando que las pretensiones del participante es suprimir este desarrollo, se decide NO ACOGER LA OBSERVACION.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-MPJ/CE-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : contratación de consultoria de supervision de obra ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y CREACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO C.P. VALILLO Y CASERÍOS DEL SAUCE, BALSILLAS, VISTA ALEGRE, NUEVO ZONANGA, LA FLOR Y SAN NICOLAS, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN ¿ CAJAMARCA¿ CUI 2377899

Ruc/código :	10419609973	Fecha de envío :	11/09/2024
Nombre o Razón social :	INOÑAN CIENFUEGOS RODOLFO ANTONIO	Hora de envío :	22:43:02

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

Se observa el ítem 7, estarían solicitando desarrollar metodología sobre infraestructura existente, areas vulnerables, panel fotográfico y constancia de visita firmado por una autoridad beneficiaria directa, ya conocen de antemano diversos pronunciamientos OSCE que prohíbe este tipo de solicitudes, indistintamente que resulta subjetivo el pedido ya que se puede rechazar una oferta porque la autoridad que firmo dicha constancia no sería beneficiaria directa, pues no se especifica, con lo cual además violan el principio de transparencia, se debe mencionar que ya hay abundancia de pronunciamientos y opiniones que prohíben este tipo de solicitudes

**Acápate de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** IV      **Literal:** B      **Página:** 34

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Articulo 2 del la Ley de Contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Comite de seleccion absuelve la presente observación, manifestando que la metodología propuesta se encuentra establecido en las bases estándar de concurso público para la contratación de servicios de consultoría de obra, aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada con Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE de fecha 27 de octubre del 2022, vigente a la fecha; por o tanto, no constituye una vulneración a la normativa de contrataciones del estado, así como al contenido de las bases estándar, haber considerado en las bases el factor Metodología Propuesta.

Respecto al expremo cuestionado ade "Identificación de dificultades y propuestas de solución relacionados"

a:

- a.1.Topografía
- a.2. Infraestructura existente
- a.3. Áreas vulnerables

b. Conocimiento del lugar donde se ejecutará la obra, debiendo acreditar panel fotográfico y constancia de visita firmado por una autoridad beneficiaria directa.

Sobre el desarrollo como parte de la metodología la identificación de dificultades y propuestas de solución relacionados a la topogtafía , infraestructura existente y areas vulnerables, estan orientadas a conocer las acciones que adoptará el supervisor frente a una dificultad y las medidas para superarlas durante la supervisión en los temas mencionados, dado que estos se presentan en toda ejecución, mucho mas cuando la ejecución objeto de control es de gran magnitud y envergadura.

En lo que concierne al punto b), se precisa que este no es un requisito de cumplimiento obligatorio, dado que la metodología es un factor de evaluación, y la finalidad de los factores de evaluación es discriminar ofertas, premiando con puntaje aquella que brinde un plus adicional, hasta seleccionar aquella que represente una mejor ventaja para la Entidad. En ese sentido el PRONUNCIAMIENTO N° 003-2023/OSCE-DGR, precisa que no se puede requerir ¿visitas a la obra de forma obligatoria¿, y que estas deberían ser opcionales; es decir, las visitas a la obra no pueden formar parte del requerimiento; sin embargo, la metodología propuesta constituye un factor de evaluación, por lo cual, la acreditación de este resulta facultativa a los postores, dado que, el impacto de ello es permitir comparar y discriminar a las ofertas mediante el otorgamiento de puntaje. En otras palabras, es posible obtener la admisión de una oferta que cumpla todo lo consignado en el requerimiento, pero en la etapa de factores de evaluación las ofertas que cumplan el plus determinado como factores -facultativos- mediante el puntaje tendrá una posibilidad de escalar para obtener la Buena Pro.

Por lo tanto, se puede determinar que la visita al lugar donde se ejecutará la obra, si puede establecerse como parte del factor de evaluación Metodología Propuesta; anora bien, cuando se indica que la constancia este

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-MPJ/CE-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : contratacion de consultoria de supervision de obra ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y CREACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO C.P. VALILLO Y CASERÍOS DEL SAUCE, BALSILLAS, VISTA ALEGRE, NUEVO ZONANGA, LA FLOR Y SAN NICOLAS, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN ¿ CAJAMARCA¿ CUI 2377899

Específico

IV

B

34

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 del la Ley de Contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

firmada por una autoridad beneficiaria directa, se refiere a una autoridad representativa del lugar donde se ejecutará la obra, por lo que a fin de evitar confundir a los participantes se reformula este literal quedando de la siguiente manera:

b. Conocimiento del lugar donde se ejecutará la obra, debiendo acreditar panel fotográfico y constancia de visita firmado por una autoridad del lugar donde se ejecutará la obra.

En ese sentido; considerando que las pretenciones del participante es suprimir la visita al lugar de la obra, panel fotografico y constancia de visita, se decide NO ACOGER LA OBSERVACION.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-MPJ/CE-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : contratación de consultoria de supervision de obra ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y CREACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO C.P. VALILLO Y CASERÍOS DEL SAUCE, BALSILLAS, VISTA ALEGRE, NUEVO ZONANGA, LA FLOR Y SAN NICOLAS, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN ¿ CAJAMARCA¿ CUI 2377899

Ruc/código :	10419609973	Fecha de envío :	11/09/2024
Nombre o Razón social :	INOÑAN CIENFUEGOS RODOLFO ANTONIO	Hora de envío :	22:56:22

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

Se observa el numeral 5 ítem d Programa GANTT y PERT - CPM, con el fin de no confundir a los participantes establezca, fecha de inicio para la programación de las actividades, establezca inicio y fin de actividades previas al inicio de obra, establezca inicio y fin de actividades durante la supervisión de la ejecución de la obra, inicio y fin de actividades de recepción de obra, inicio y fin de actividades durante la liquidación de la obra, inicio y fin de liquidación de contrato de supervisión; tenga en cuenta que el plazo para las actividades son 240 d.c para a supervisión y 30 d.c para la liquidación de la obra

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** IV      **Literal:** B      **Página:** 34

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Articulo 2 del la Ley de Contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Comité de selección absuelve la presente observación, manifestando que la metodología propuesta se encuentra establecido en las bases estándar de concurso público para la contratación de servicios de consultoría de obra, aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada con Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE de fecha 27 de octubre del 2022, vigente a la fecha; por o tanto, no constituye una vulneración a la normativa de contrataciones del estado, así como al contenido de las bases estándar, haber considerado en las bases el factor Metodología Propuesta.

Respecto a la observación, se indica al participante que los plazos que comprende tanto la supervisión como la liquidación están definidos claramente en los términos de referencia y bases del procedimiento de selección, ahora en cuanto a la programación GANTT, PERT-CPM, deben ser establecidos por el postor en base a su experiencia y la información de las actividades establecidas en los términos de referencia para cada etapa (inicio, durante y post), debiendo considerar eficiencia y eficacia.

En ese sentido; conforme se ha sustentado, se decide NO ACOGER LA OBSERVACION.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-MPJ/CE-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : contratación de consultoria de supervision de obra ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y CREACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO C.P. VALILLO Y CASERÍOS DEL SAUCE, BALSILLAS, VISTA ALEGRE, NUEVO ZONANGA, LA FLOR Y SAN NICOLAS, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN ¿ CAJAMARCA¿ CUI 2377899

Ruc/código :	10419609973	Fecha de envío :	11/09/2024
Nombre o Razón social :	INOÑAN CIENFUEGOS RODOLFO ANTONIO	Hora de envío :	22:56:22

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

De la sostenibilidad ambiental y social para la practica Certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo estarían solicitando alcances o campo de aplicación considere mejoramiento y/o creación de agua potable y alcantarillado o saneamiento básico, mostrando direccionamiento y vulneración de los principios que rigen las contrataciones del estado.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** C **Página:** 35

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Articulo 2 del la Ley de Contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité de selección absuelve la observación manifestando lo siguiente:

1.- Precisar que de los factores de evaluación, no constituyen documentos de presentación obligatoria, por ende no puede considerarse que constituyan una limitación para participar en el procedimiento de selección.

2.- Las Certificaciones cuestionadas son parte del factor B) - SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL, y se encuentran establecido en las bases estándar de Concurso Público para la contratación de supervisión de obra, aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada con Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE de fecha 27 de octubre del 2022, vigente a la fecha; por tanto, no constituye una vulneración a la normativa de contrataciones del estado, así como al contenido de las bases estándar.

3.- El propósito de los factores de evaluación, es discriminar ofertas y premiar con puntaje aquellas que representen una mejor ventaja para la Entidad, hasta seleccionar a la mejor oferta.

4.- Los alcances que cuestiona el participante en la Certificación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo; se indica se ha establecido conforme a las instrucciones que establece las bases estándar en dicho factor:

Práctica: Certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo

Acreditación: Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo acorde con la norma ISO 45001:2018 o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 45001:2018) o norma que la sustituya, cuyo alcance o campo de aplicación considere [CONSIGNAR EL ALCANCE O CAMPO DE APLICACIÓN QUE SE REQUIERE CUBRA EL CERTIFICADO, EL CUAL DEBE ESTAR VINCULADO AL OBJETO DE CONTRATACIÓN]

Nótese que el referido factor en las bases estándar, indica que hay que consignar el alcance o campo de aplicación vinculado con el objeto de la convocatoria; siendo así el "mejoramiento y/o creación de agua potable y alcantarillado o saneamiento básico" es un alcance que esta vinculado con el objeto de la contratación, por tal motivo se ha cumplido con las disposiciones de las bases estándar, no constituyendo direccionamiento como se manifiesta.

En ese sentido; conforme se ha sustentado, se decide NO ACOGER LA OBSERVACION.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-MPJ/CE-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : contratación de consultoria de supervision de obra ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y CREACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO C.P. VALILLO Y CASERÍOS DEL SAUCE, BALSILLAS, VISTA ALEGRE, NUEVO ZONANGA, LA FLOR Y SAN NICOLAS, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN ¿ CAJAMARCA¿ CUI 2377899

Ruc/código :	10419609973	Fecha de envío :	11/09/2024
Nombre o Razón social :	INOÑAN CIENFUEGOS RODOLFO ANTONIO	Hora de envío :	22:56:22

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

De la sostenibilidad ambiental y social para la practica Certificación del sistema de gestión ambiental, estarían solicitando alcances o campo de aplicación considere mejoramiento y/o creación de agua potable y alcantarillado o saneamiento básico, mostrando direccionamiento y vulneración de los principios que rigen las contrataciones del estado.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** IV      **Literal:** C      **Página:** 35

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Articulo 2 del la Ley de Contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité de selección absuelve la observación manifestando lo siguiente:

1.- Precisar que de los factores de evaluación, no constituyen documentos de presentación obligatoria, por ende no puede considerarse que constituyan una limitación para participar en el procedimiento de selección.

2.- Las Certificaciones cuestionadas son parte del factor B) - SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL, y se encuentran establecido en las bases estándar de Concurso Público para la contratación de supervisión de obra, aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada con Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE de fecha 27 de octubre del 2022, vigente a la fecha; por tanto, no constituye una vulneración a la normativa de contrataciones del estado, así como al contenido de las bases estándar.

3.- El propósito de los factores de evaluación, es discriminar ofertas y premiar con puntaje aquellas que representen una mejor ventaja para la Entidad, hasta seleccionar a la mejor oferta.

4.- Los alcances que cuestiona el participante en la Certificación del sistema de gestión ambiental; se indica se ha establecido conforme a las instrucciones que establece las bases estandar en dicho factor:

Práctica: Certificación del sistema de gestión ambiental.

Acreditación: Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión ambiental acorde con la norma ISO 14001:2015, o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 14001:2015), cuyo alcance o campo de aplicación considere [CONSIGNAR EL ALCANCE O CAMPO DE APLICACIÓN QUE SE REQUIERE CUBRA EL CERTIFICADO, EL CUAL DEBE ESTAR VINCULADO AL OBJETO DE CONTRATACIÓN] .

Nótese que el referido factor en las bases estandar, indica que hay que consignar el alcance o campo de aplicación vinculado con el objeto de la convocatoria; siendo así el "mejoramiento y/o creación de agua potable y alcantarillado o saneamiento básico" es un alcance que esta vinculado con el objeto de la contratación, por tal motivo se ha cumplido con las disposiciones de las bases estandar, no constituyendo direccionamiento como se manifiesta.

En ese sentido; conforme se ha sustentado, se decide NO ACOGER LA OBSERVACION.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-MPJ/CE-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : contratación de consultoria de supervision de obra ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y CREACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO C.P. VALILLO Y CASERÍOS DEL SAUCE, BALSILLAS, VISTA ALEGRE, NUEVO ZONANGA, LA FLOR Y SAN NICOLAS, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN ¿ CAJAMARCA¿ CUI 2377899

Ruc/código : 10419609973

Fecha de envío : 11/09/2024

Nombre o Razón social : INOÑAN CIENFUEGOS RODOLFO ANTONIO

Hora de envío : 22:56:22

**Observación: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

De la sostenibilidad ambiental y social para la practica Certificación del sistema de gestión de la energía, estarían solicitando alcances o campo de aplicación considere mejoramiento y/o creación de agua potable y alcantarillado o saneamiento básico, mostrando direccionamiento y vulneración de los principios que rigen las contrataciones del estado.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** C **Página:** 35

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Articulo 2 del la Ley de Contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité de selección absuelve la observación manifestando lo siguiente:

1.- Precisar que de los factores de evaluación, no constituyen documentos de presentación obligatoria, por ende no puede considerarse que constituyan una limitación para participar en el procedimiento de selección.

2.- Las Certificaciones cuestionadas son parte del factor B) - SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL, y se encuentran establecido en las bases estándar de Concurso Público para la contratación de supervision de obra, aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada con Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE de fecha 27 de octubre del 2022, vigente a la fecha; por tanto, no constituye una vulneración a la normativa de contrataciones del estado, así como al contenido de las bases estándar.

3.- El propósito de los factores de evaluación, es discriminar ofertas y premiar con puntaje aquellas que representen una mejor ventaja para la Entidad, hasta seleccionar a la mejor oferta.

4.- Los alcances que cuestiona el participante en la Certificación del sistema de gestión de la energía; se indica se ha establecido conforme a las instrucciones que establece las bases estandar en dicho factor:

Práctica: Certificación del sistema de gestión de la energía

Acreditación: Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un SGE acorde con la norma ISO 50001:2018 o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP ISO 50001) o norma que la sustituya, cuyo alcance o campo de aplicación considere [CONSIGNAR EL ALCANCE O CAMPO DE APLICACIÓN QUE SE REQUIERE CUBRA EL CERTIFICADO, EL CUAL DEBE ESTAR VINCULADO AL OBJETO DE CONTRATACIÓN].

Nótese que el referido factor en las bases estandar, indica que hay que consignar el alcance o campo de aplicación vinculado con el objeto de la convocatoria; siendo así el "mejoramiento y/o creación de agua potable y alcantarillado o saneamiento básico" es un alcance que esta vinculado con el objeto de la contratación, por tal motivo se ha cumplido con las disposiciones de las bases estandar, no constituyendo direccionamiento como se manifiesta.

En ese sentido; conforme se ha sustentado, se decide NO ACOGER LA OBSERVACION.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null